

Newsletter tributario mensual

Nuestra selección mensual de actualizaciones tributarias de interés.





Contenido

P. 3 – P.4

Tributación del IVA aplicable a las ventas de bienes corporales muebles situados en el extranjero.

P. 5 – P.6

Nuevas instrucciones en materia de término de giro.

P. 7

Instrucciones sobre modificaciones a la Norma General Antielusiva.

Tributación del IVA aplicable a las ventas de bienes corporales muebles situados en el extranjero

(Circular N°39 del 30 de abril de 2025).

Esta Circular entrega instrucciones sobre modificaciones realizadas por la **Ley N°21.713** a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (“LIVS”), incorporando un nuevo artículo 3°bis y ajustando los artículos 4° y 12 letra B.

Las modificaciones relativas al tratamiento tributario del IVA en las ventas de bienes muebles ubicados en el extranjero, se enfocan en dos áreas:

- a) **Tratamiento tributario de las ventas remotas internacionales B2C¹ de bienes de bajo valor.**
Se establece un mecanismo simplificado para gravar las ventas internacionales de bienes de bajo valor (no más de USD 500) situados en el extranjero, realizadas por un consumidor final y que tengan como destino el territorio nacional. En este caso, se introduce un nuevo criterio de territorialidad aplicable a las ventas remotas, según el cual se consideran ubicados en territorio nacional los bienes corporales muebles que, estando situados en el extranjero, son adquiridos de forma remota por un consumidor final a un vendedor no domiciliado ni residente en Chile, siempre que estén destinados al territorio nacional incluso antes de su embarque o envío. Este criterio aplica únicamente cuando el valor total de la operación no supera los USD 500. Cabe destacar que este límite de USD 500 incluye el valor de los bienes o servicios, así como todos los cargos asociados, tales como costos de envío, seguros y embalajes adicionales.

- b) **Plataformas de intermediación como nuevo contribuyente de IVA** y régimen de plena responsabilidad del impuesto respecto de las operaciones subyacentes concluidas a través de ellas o por su intermedio. De acuerdo con el nuevo artículo 3° bis de la LIVS, se considera contribuyente de IVA al operador de una plataforma digital de intermediación como si fuera un vendedor habitual del bien o prestador del servicio que se concluye a través de su plataforma, siempre que se trate de una operación gravada con dicho impuesto.

Para que dicho operador sea considerado contribuyente, es necesario:

- a) Que se trate de una persona natural o jurídica u otra entidad, con o sin domicilio o residencia en Chile, que explote económicamente una plataforma digital, que permita o facilite a terceros vendedores o prestadores de servicios la conclusión de sus ventas o servicios;

¹ “*Business to Consumer*”: venta de productos o provisión de servicios a consumidores finales.

- 2) Que la operación subyacente que se concluya a través de la plataforma se encuentre gravada con IVA; y,
- 3) Que ninguna de las partes intervinientes en la operación subyacente, es decir, vendedor/comprador y prestador/beneficiario, tengan la calidad de contribuyentes del impuesto.

Al cumplirse los requisitos mencionados anteriormente, el operador es responsable del recargo, retención, declaración y pago del impuesto devengado por la operación subyacente concluida en su plataforma.

Adicional a los puntos anteriores, también se modificó la letra B del artículo 12 de la LIVS, estableciendo un mecanismo para evitar la doble tributación. En este sentido, encontramos los siguientes casos:

- 1) Venta de bienes situados en el extranjero, realizadas a un contribuyente de IVA en Chile bajo el modelo B2B : no cumple el criterio de territorialidad, por lo que solo nace la obligación de pagar el IVA mediante su importación, dando derecho a crédito fiscal para el importador.
- 2) Venta de bienes de alto valor (más de USD 500), situados en el extranjero, adquiridos por no contribuyentes de IVA en Chile: solo nace la obligación de pagar IVA al importarse la mercadería (hecho gravado especial de la letra a) del artículo 8° de la LIVS).
- 3) Venta de bienes de bajo valor situados en el extranjero, adquiridos por no contribuyentes de IVA en Chile: nace la obligación para el vendedor del bien o para el operador de la plataforma de recargar, retener, declarar, y enterar el IVA. La importación de dichos bienes se encontrará exenta del impuesto mencionado y del arancel aduanero.

Nuevas instrucciones en materia de término de giro

(Circular N°32 del 17 de abril de 2025)

Esta Circular entrega instrucciones relativas a las modificaciones del artículo 69 del Código Tributario, introducidas por la **Ley N°21.713**, las cuales tienen por objetivo asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al término de giro de los contribuyentes.

Los principales cambios realizados dicen relación con:

- a) **Oportunidad de la certificación del trámite de término de giro:** vencido el plazo de 6 meses que tiene el Servicio de Impuestos Internos para revisar y girar los impuestos que correspondan, se certificará el término de giro una vez verificado el pago de los mismos. En caso de que no se determine ningún impuesto a pagar, se certificará directamente. Si no se emite el término de giro en el plazo establecido por la ley, se entenderá aceptado de pleno derecho, debiendo el Servicio emitir el giro y, una vez verificado el pago del impuesto, certificar el término de giro.
- b) **Presunción legal de término de giro:** Si un contribuyente lleva 6 o más periodos tributarios continuos sin presentar declaraciones mensuales de impuestos, el Servicio podrá disponer acciones para establecer si ha cesado o cesará el giro de sus actividades. Luego, transcurridos 6 meses desde dichas acciones, sin que el contribuyente haya manifestado su decisión de continuar sus operaciones o no haya reiniciado su actividad, se presumirá legalmente el término de giro, debiendo ser declarado mediante resolución fundada del Servicio, sin necesidad de citación previa y cumpliendo con los demás requisitos legales.
- c) **Procedimiento simplificado de término de giro:** Se establece un procedimiento abreviado al que podrán optar contribuyentes que tributen conforme a la letra D) del artículo 14 de la Ley de la Renta, es decir, en el régimen ProPyme o ProPyme Transparente. A diferencia con el procedimiento general, en el procedimiento simplificado el Servicio debe girar los impuestos y certificar el término de giro dentro del plazo de un mes desde la solicitud presentada por el contribuyente. Adicionalmente, junto con los documentos requeridos para todo término de giro, el procedimiento simplificado requiere una declaración en escritura pública, en la que el propietario, los accionistas, socios o comuneros se hagan responsables solidariamente de todos los impuestos que se adeuden por la empresa.



Newsletter mayo 2025

Instrucciones sobre modificaciones a la Norma General Antielusiva.

(Circular N°31 del 17 de abril de 2025).

A través de esta Circular, el Servicio de Impuestos Internos imparte instrucciones sobre las modificaciones de la Norma General Antielusiva (“NGA”), introducidas por la **Ley N°21.713** y la **Ley N°21.716**.

Las principales modificaciones tras la promulgación de las leyes mencionadas son:

- a) Se modifica del artículo 4° bis en cuanto a la objetividad de la norma. Se elimina la mención a la buena fe del contribuyente, con el fin de reafirmar el carácter objetivo de la aplicación de las normas de NGA. Esto implica que no procede analizar ni acreditar si el actuar de los contribuyentes fue realizado de buena o mala fe.
- b) Se establece que tanto el abuso de formas jurídicas como la simulación pueden configurarse mediante un acto o negocio jurídico o un conjunto o serie de ellos. En caso de ser un conjunto o serie de actos o negocios jurídicos, es de especial relevancia la vinculación, ya sea directa o indirectamente, con la elusión.
- c) Se modifica el principio de especialidad. Así, la interacción entre normas especiales antielusivas (“NEA”) y NGA se resume según los siguientes casos:
 - 1) Acto o negocio jurídico, respecto del cual sea posible aplicar una NEA: se aplica dicha NEA.
 - 2) Conjunto o serie de actos o negocios jurídicos, respecto de los cuales sea aplicable solo una NEA: debe aplicarse dicha NEA.
 - 3) Conjunto o serie de actos o negocios jurídicos, respecto de los cuales pueda aplicarse una o varias NEAs: se aplica la NGA cuando la o las NEAs no abarquen todos los efectos elusivos.
 - 4) Conjunto o serie de actos o negocios jurídicos mediante los cuales se pretende evitar la aplicación de una NEA: se aplica la NGA para recalificar las operaciones cuestionadas y aplicar la NEA.

- d) Se modifica el procedimiento el procedimiento administrativo de fiscalización contenido en el artículo 4° quinquies, en relación con la declaración de existencia de abuso o simulación.

Cuando el Servicio tome conocimiento de indicios de elusión, debe presentar un informe por parte de la unidad correspondiente, que debe contener, entre otros antecedentes, la individualización del contribuyente, la descripción de los actos y personas que participaron en ellos y su rol, singularización de las normas especiales antielusivas que pudieran aplicarse y de los tributos que se aplicarían, y la descripción y remisión de los antecedentes probatorios correspondientes.

Ante el informe anterior, el Departamento de Normas Generales Antielusión puede formular recomendaciones al informe, recomendar una fiscalización, dar inicio a un proceso de recopilación de antecedentes, coordinar la citación de los contribuyentes o solicitar el archivo de los antecedentes.

Si se decide citar, esta comunicación debe tener todos los elementos necesarios para el adecuado conocimiento de los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten las eventuales diferencias de impuestos no prescritas que pudieran adeudarse a consecuencia de la elusión. Además, el Servicio puede solicitar todos los antecedentes que estime necesarios.

Ante la citación, el contribuyente tiene el plazo de un mes (ampliable por un mes más) para exponer los argumentos que expliquen las operaciones y acompañar los antecedentes solicitados. Luego, el Departamento de Normas Generales Antielusión debe elaborar un informe sobre los antecedentes analizados, los argumentos del contribuyente, los fundamentos de la calificación de los actos y las actuaciones de fiscalización previa citación.

Si el informe mencionado da cuenta de la existencia de elusión, debe ser remitido al Comité Ejecutivo, que determinará la pertinencia de recomendar al Director del SII la presentación del requerimiento de declaración de existencia de abuso o simulación ante el Tribunal Tributario y Aduanero competente.

- e) Se incorpora en el procedimiento judicial la posibilidad de finalizar los juicios por NGA a través de equivalentes jurisdiccionales y se reguló la forma en que se realizan las notificaciones. Además, se establece expresamente la posibilidad de acumular autos y la facultad de las partes de reponer y apelar en subsidio el auto de prueba.

Nuestro *newsletter* mayo 2025 ha sido elaborado por:



Consuelo Mujica
Abogada

cmujica@bruzzoneygonzalez.com



Ignacio Esnaola
Socio
Área tributaria local e internacional,
reorganizaciones, protección
patrimonial y herencias.

iesnaola@bruzzoneygonzalez.com



Paola Bruzzone
Socia
Área legal corporativa, empresas
familiares, fusiones y adquisiciones,
gobiernos corporativos y *Compliance*.

pbruzzone@bruzzoneygonzalez.com



Osiel González
Socio
Área tributaria local e internacional,
reorganizaciones, protección
patrimonial y litigios.

ogonzalez@bruzzoneygonzalez.com



Pedro Rojo
Socio
Área tributaria local e internacional,
reorganizaciones y cumplimiento
tributario.

projo@bruzzoneygonzalez.com



Bárbara López
Gerente
Área comercial, administración y
finanzas.

blopez@bruzzoneygonzalez.com



Conoce nuestro equipo completo en
www.bruzzoneygonzalez.cl

B&G

BRUZZONE &
GONZÁLEZ
ABOGADOS

Linkedin: [@bruzzone-gonzalez-abogados](#)
contacto@bruzzoneygonzalez.com

Luis Pasteur 5280, Of. 402, Vitacura, Santiago | Tel: +56 23275 4000 |
848 Brickell Avenue, Suite 830, Miami, FL 33131 | Tel: +1 (786) 543
7478 |

www.bruzzoneygonzalez.cl